



[REDACTED]

nota 1

VS
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA

EXPEDIENTE NO. 131/2017

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el diecisiete de julio de dos mil diecisiete y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día dieciocho del mismo mes y año, presentada por el [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-806005999-E8-2017**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra denominada **"MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE"**; y

nota 2

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 013 y 014), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; se previno al inconforme a fin de que acreditará la personalidad jurídica con la que se ostentaba y se solicitó a la convocante rendir los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 89 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

M

SEGUNDO. A través del escrito de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete (fojas 021 y 022), el [REDACTED] exhibió documentales relativas a acreditar su personalidad en la presente instancia, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete (foja 034), teniéndose por desahogada la prevención señalada en el numeral que antecede.

nota 3

[Handwritten signature]

TERCERO. Por oficios números DUYOP-070 (fojas 039 y 040) y DUYOP-084 (foja 742), recibidos en esta Dirección General en fecha veinticuatro de agosto y seis de octubre ambos del dos mil diecisiete, la convocante rindió informe previo, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“3. El estado actual del procedimiento es cancelado.” (Foja 040)

*“CUARTO.- Informo que el estado actual de los recursos autorizados para la licitación de referencia es **NO EJERCIDO** y en espera de ejercerlos mediante un nuevo procedimiento de licitación...” (Foja 742)*

Dichos oficios, se tuvieron por recibidos mediante acuerdos de fecha veintinueve de agosto (fojas 067 y 068) y diez de octubre (foja 766), ambos del año dos mil diecisiete respectivamente.

CUARTO. Con oficio número DUYOP-086, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 073 a 085), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el tres de octubre del mismo año la convocante rindió informe circunstanciado, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*“PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, mediante este documento expone las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, el **SOBRESEIMIENTO EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** al fallo de la licitación pública nacional número LO-806005999-E8-2017, referente a la obra **“MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE”**.*

*Lo anterior motivado con el hecho de que la inconformidad se refiere al fallo de un proceso de licitación que a la fecha del presente documento y desde el 04 de agosto del 2017 se encuentra **CANCELADO** y fue notificado al inconforme así como a todos los demás participantes, el mismo día de la cancelación del procedimiento vía correo electrónico a través de la plataforma de compranet, por lo que se considera que el acta de fallo guarda también estado de cancelación...” (foja 075)*

Dicho oficio se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete (foja 766); poniéndose a la vista de la inconforme a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se negó la suspensión provisional y definitiva solicitada por el inconforme en su escrito inicial, por no cumplir con lo

establecido en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 771 a 773).

SEXTO. Por medio de los oficios números DUYOP-052 y DUYOP-059 (foja 780) y (foja 787) de fecha once y treinta de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince y treinta de mayo de dos mil dieciocho; la convocante realizó diversas manifestaciones en relación a la conclusión de la obra objeto de la Licitación Pública que nos ocupa; así mismo, remitió diversas documentales relativas a la terminación de la obra de mérito; desprendiéndose de los citados oficios la manifestación literal siguiente:

"...se informa que dicha obra fue concluida y la convocante recibió satisfactoriamente los trabajos referentes a la misma..."

"Al respecto se informa que dicha obra fue ofertada originalmente mediante el procedimiento de licitación pública no. LO-806005999-E8-2017, mismo que se canceló como se expone en el informe circunstanciado de fecha 11 de septiembre de 2017 que obra en el expediente número 131/2017..."

Posteriormente se ofertó dicha obra mediante un nuevo procedimiento de licitación pública bajo el número LO-806005999-E34-2017, así mismo fue adjudicada y ejecutada al amparo del contrato número OPC-FORTALECE-25/065-2017..."

Los oficios a los que se refiere el presente resultando, se tuvieron por recibidos mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (foja 813), dándose vista a la inconforme para que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera, mismo que no ejerció.

SÉPTIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número DUYOP-070, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete (foja 039), presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete y a través del cual la convocante manifestó lo siguiente:

"... El origen y la naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número LO-806005999-E8-2017 es federal y guardan el mismo carácter al ser transferidos a la convocante H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017, corresponden al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional para el Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal..." (sic)

Asimismo, la convocante remitió copia certificada del Convenio para el otorgamiento de subsidios que celebraron el Gobierno del Estado de Colima con el Municipio de Cuauhtémoc, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, el cual entre otras cosas se señala lo siguiente (fojas 041 a 049):

"ANTECEDENTES

1. El día 17 de abril de 2017, el C.P. Carlos Arturo Noriega García, en su carácter de Secretario, de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, en adelante "UPCP", celebraron y firmaron un convenio y sus anexos para el otorgamiento de subsidios provenientes de recursos federales con cargo al "Fondo para el Fortalecimiento de

la Infraestructura Estatal y Municipal, en adelante "EL FONDO", previstos en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, en adelante "EL CONVENIO".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que entrega "EL ESTADO", a "EL MUNICIPIO", con cargo a "EL FONDO", en su carácter de instancia ejecutoria de los proyectos señalados en el ANEXO 1 "Cartera de Proyectos", en adelante "EL ANEXO 1" y "LOS PROYECTOS", respectivamente.

CUARTA.- LOS PROYECTOS.- Los recursos de "EL FONDO" no pierden su carácter federal y tendrán como destino específico la ejecución de "LOS PROYECTOS" descritos en "EL ANEXO 1" del presente instrumento, los cuales deberán estar situados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".

Adicionalmente en el Anexo 1, a que se alude con antelación, se desprende lo siguiente (foja 050):

PEF 2017 Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas ANEXO 1				
Fondo:		Fortalecimiento de la infraestructura Estatal y Municipal 2017		
Anexo		Cartera de proyectos		
Municipio		Cuahtémoc		
Nº el Proyecto	Nº de Folio en el	Denominación o Descripción general del Proyecto	...	Recursos Transferidos
3	5161930	MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC COLIMA, INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE		\$2,537,987.62

Asimismo, en los Lineamientos de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, exhibidos por la convocante, se observa lo siguiente (foja 057):

35. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

Dichas documentales adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; y acreditan que los recursos autorizados para la Licitación Pública de referencia **no pierden su naturaleza de federal**. En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio, toda vez que los recursos autorizados para la Licitación Pública son recursos federales.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, presentado por el [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-806005999-E8-2017**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra denominada

nota 4

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

“MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE” y del acta de fallo, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete (fojas 061 a 065), se desprende lo siguiente:

“EN EL ACTO PRESIDIDO POR EL ING. MARTÍN LIMÓN CHÁVEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, SE COMUNICA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COL. DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DETERMINA ADJUDICAR EL CONTRATO A LA EMPRESA: CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS MIRANDA DEL POTOSÍ, S.A. DE C.V. CON UN IMPORTE DE: \$2,185,551.26 MÁS I.V.A. (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 26/100 M.N. MÁS I.V.A.) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE ASEGURA LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, Y QUE ADEMÁS DE RESULTAR SOLVENTE POR CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE ORDEN LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO REQUERIDAS, OTORGANDO CERTEZA EN LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS.”

Ahora bien, en el oficio número DUYOP-086, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 073 a 085), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el tres de octubre del mismo año, mediante el cual la convocante rindió informe circunstanciado, se aprecia lo siguiente:

*“PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, mediante este documento expone las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, el **SOBRESEIMIENTO EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD** al fallo de la licitación pública nacional número LO-806005999-E8-2017, referente a la obra **“MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE”**.*

Lo anterior motivado con el hecho de que la inconformidad se refiere al fallo de un proceso de licitación que a la fecha del presente documento y desde el 04 de agosto del 2017 se encuentra CANCELADO y fue notificado al inconforme así como a todos los demás participantes, el mismo día de la cancelación del procedimiento vía correo electrónico a través de la plataforma de compranet, por lo que se considera que el acta de fallo guarda también estado de cancelación...” (foja 075)

En este sentido, la convocante remitió copia certificada del Acta Circunstanciada para Cancelación de proceso de licitación pública, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de la cual se

desprende lo siguiente (086 a 088):

“ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DEL ACTO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO, CONSTITUCIONAL DE CUAUTÉMOC, COLIMA, DA A CONOCER SU RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-806005999-E8-2017, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE: “MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE”.

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAUTÉMOC, COLIMA, SIENDO LAS 10:00:00 HRS, DEL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2017...

...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO 5 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS...

Y EN EL ARTÍCULO 40 PÁRRAFO 2 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS...

SE DETERMINÓ CANCELAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-806005999-E8-2017 REFERENTE A LOS TRABAJOS DE LA OBRA “MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE”.

LO ANTERIOR MOTIVADO POR EL HECHO DE QUE, A LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA LA EMPRESA [REDACTED] NO HA FIRMADO EN CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA OBRA QUE SE REFIERE EL ACTA DE FALLO...

nota 5

...

SE MANIFIESTA QUE LOS TRABAJOS PARA LA OBRA “MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE”, SE REPROGRAMARÁN A LA BREVEDAD Y SE ADJUDICARÁN MEDIANTE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS...

Aunado a lo anterior, la convocante a través del oficio número DUYOP-052, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de mayo del mismo año (foja 780), informó entre otras cosas, lo siguiente:

“... se informa que dicha obra fue concluida y la convocante recibió satisfactoriamente los trabajos referentes a la misma...”

(Énfasis añadido)

Asimismo, mediante oficio número DUYOP-059, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día treinta del mismo mes y año (foja 787), la convocante informó lo siguiente:

“Al respecto se informa que dicha obra fue ofertada originalmente mediante el procedimiento de licitación pública no. LO-806005999-E8-2017, mismo que se canceló como se expone en el informe circunstanciado de fecha 11 de septiembre de 2017 que obra en el expediente número 131/2017...”

Posteriormente se ofertó dicha obra mediante un nuevo procedimiento de licitación pública bajo el número LO-806005999-E34-2017, así mismo fue adjudicada y ejecutada al amparo del contrato número OPC-FORTALECE-25/065-2017...”

En lo relativo a la licitación pública número LO-806005999-E34-2017 antes referida, la convocante remitió copia certificada del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **OPC-FORTALECE-25/065-2017**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, celebrado entre el H. **AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA** con el [REDACTED] nota 6

[REDACTED] del cual se desprende lo siguiente (fojas 788 a 807):

“... CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL AYUNTAMIENTO” ENCOMIENDA A “EL CONTRATISTA” UNA OBRA CONSISTENTE EN: **MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE. Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS...**

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- “EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **\$2,471,071.82 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL **DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y A TERMINARLA A MÁS TARDAR EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2018, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO.**

Asimismo, la convocante mediante el citado oficio remitió copia certificada del Convenio de Adhesión de Obra Pública OPC-FORTALECE-25/065-2017-CA, para la ampliación del monto del

contrato de obra pública número OPC-FORTALECE-25/065-2017, celebrado entre el H. **AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA** y el [REDACTED] en fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se amplía el monto del contrato de la **OBRA MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE**, en el cual se observa que se ajustó a la siguiente cantidad (fojas 808 a 811):

nota 7

“TERCERA.- MONTO DEL CONVENIO

EL MONTO DEL PRESENTE CONVENIO ES DE \$66,915.80 IVA INCLUIDO (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 62/100 M.N.) IMPORTANDO UN MONTO TOTAL ENTRE EL CONTRATO ORIGINAL Y EL CONVENIO ADICIONAL DE \$2,537,987.62 IVA INCLUIDO (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.) ”

Por otro lado, la convocante mediante oficio número DUYOP-052, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho (foja 780) remitió diversas documentales relativas a la terminación del contrato de Obra Pública número **OPC-FORTALECE-25/065-2017**, celebrado con el [REDACTED] entre las cuales se observa la copia certificada del: ACTA DE FINIQUITO DE OBRA relativa al referido contrato, así como el Acta de recepción física de los trabajos derivados del mismo Contrato, de los cuales se desprende entre otras cosas lo siguiente:

nota 8

1. Del ACTA DE FINIQUITO DE OBRA, relativa al Contrato número OPC-FORTALECE-27/067-2017, de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho (fojas 781 a 783), se desprende lo siguiente:

ACTA DE FINIQUITO DE OBRA

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA OBRA:	
MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE	
CONTRATO NO. OPC-FORTALCE-25/065-2017	
TIPO DE CONTRATO: PRECIOS UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO	
TIPO DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA	
CONVENIO NO. OPC-FORTALCE-25/065-2017	
IMPORTE SIN IVA:	IMPORTE CON IVA:
\$57,686.03	\$66,915.80

1.- OBJETO E INTERVENCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA, SIENDO

LAS 13:00 HRS DEL DÍA 01 DE MARZO DEL 2018 EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS SE CONSTITUYERON EN ESTE ACTO, LAS PERSONALIDADES REPRESENTANTES DE LA CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA, MISMOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

nota 9

NOMBRE	CARGO
ING. MARTÍN LIMÓN CHAVEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ARQ. SALVADOR TORRES NEGRETE	SUPERVISOR DE OBRAS PÚBLICAS
[REDACTED]	REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
[REDACTED]	RESIDENTE DE OBRA DE LA EMPRESA

III. IMPORTE CONTRACTUAL Y REAL DEL CONTRATO, INCLUYENDO CONVENIOS MODIFICATORIOS

IMPORTE CONTRACTUAL DEL CONTRATO	
IMPORTE SIN IVA: \$2,130,234.33	IMPORTE CON IVA: \$2,471,071.82
IMPORTE REAL DEL CONTRATO	
IMPORTE SIN IVA: \$2,130,234.33	IMPORTE CON IVA: \$2,471,071.82

IV.- PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

PLAZO DE EJECUCIÓN			
SEGÚN CONTRATO		REAL	
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
28 DE NOVIEMBRE DE 2017	28 DE FEBRERO DE 2018	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	28 DE FEBRERO 2018
SEGÚN CONVENIO		REAL	
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
28 DE DICIEMBRE 2017	28 DE FEBRERO DE 2018	28 DE DICIEMBRE DE 2017	28 DE FEBRERO DE 2018

...
LA DEPENDENCIA RECIBE LOS TRABAJOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS, LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO Y SUS DISPOSICIONES GENERALES... POR SU PARTE EL CONTRATISTA DECLARA QUE EXTIENDE EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCIÓN LEGAL QUE TENGA POR OBJETO RECLAMAR CUALQUIER OTRO PAGO RELACIONADO CON EL CONTRATO.
...

XII.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE REAL Y FÍSICAMENTE INTERVINIERON EN EL ACTO

POR LA DEPENDENCIA	
(FIRMA)	(FIRMA)
ING. MARTÍN LIMÓN CHAVEZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	ARQ. SALVADOR TORRES NEGRETE SUPERVISOR DE OBRA PÚBLICA
POR EL CONTRATISTA	
(FIRMA)	(FIRMA)
[REDACTED]	[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL	SUPERINTENDENTE Y/O RESIDENTE

nota 10

2. Del Acta de Recepción Física de los Trabajos (fojas 784 a 786), de fecha uno de marzo del dos mil dieciocho, entre otras cosas se desprende lo siguiente:

"ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS

NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA OBRA:
MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE
CONTRATO NO. OPC-FORTALCE-25/065-2017
TIPO DE CONTRATO: PRECIOS UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO
TIPO DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA
CONVENIO NO. OPC-FORTALCE-25/065-2017

EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2018 EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS SE CONSTITUYERON EN ESTE ACTO, LAS PERSONALIDADES REPRESENTANTES DE LA CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA...

UNA VEZ REUNIDOS, TOMA LA PALABRA EL ING. MARTIN LIMÓN CHAVEZ, PARA MANIFESTAR QUE EL MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA ES PARA **FORMULAR EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA CITADA**, POR LO QUE FUE NECESARIO TRASLADARSE LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN AL SITIO DE LA OBRA Y ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS.

...

POR LO QUE SE HACE CONSTAR, QUE LOS VOLÚMENES DE OBRA ACUMULADOS FINALES QUE SE CONSIGNAN EN LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO COINCIDEN CON LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL PROYECTO Y CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESTA DEPENDENCIA.

...

NO HABIENDO MÁS QUE AGREGAR, SE DA POR TERMINADA LA VISITA DE INSPECCIÓN SIENDO LAS 13:00 HRS. DEL DÍA SEÑALADO Y UNA VEZ LEÍDA LA PRESENTE ACTA, RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA DE LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

POR LA DEPENDENCIA	
(FIRMA)	(FIRMA)
ING. MARTÍN LIMÓN CHAVEZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	ARQ. SALVADOR TORRES NEGRETE SUPERVISOR DE OBRA PÚBLICA
POR EL CONTRATISTA	
(FIRMA)	(FIRMA)
REPRESENTANTE LEGAL	SUPERINTENDENTE Y/O RESIDENTE

nota 12

nota 11

Documentales que al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número DUYOP-052 (foja 780) recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de mayo de dos mil dieciocho, en el que la convocante manifiesta de manera literal ***“dicha obra fue concluida y la convocante recibió satisfactoriamente los trabajos referentes a la misma...”*** acreditan que la convocante recibió del [REDACTED] la obra denominada **“MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE”** y que concluyeron las obligaciones derivadas del contrato de obra pública **OPC-FORTALECE-25/065-2017**, tal como se aprecia de las documentales antes descritas que remite la convocante.

nota 13

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la cancelación de la Licitación Pública Nacional número **LO-806005999-E8-2017** y la ejecución y entrega de los trabajos objeto de esta a través del contrato de obra pública número **OPC-FORTALECE-25/065-2017** derivado de la Licitación Pública número **LO-806005999-E34-2017**; resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, del tenor literal siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el por el [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-806005999-E8-2017**, convocada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra denominada **"MODERNIZACIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE QUESERÍA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. INCLUYE REHABILITACIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE"**; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 14

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**
Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 131/2017

15

SEGUNDO. Se comunica al [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

nota 15

TERCERO. Notifíquese personalmente a la Inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 87, fracciones I inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C" de la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ


LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
ELABORÓ


LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ
REVISÓ

AGL



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	19, diecinueve fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 15/06/2018 del expediente 131/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	7	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
6	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
7	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
8	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
9	11	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
10	11	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
11	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
12	11	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
13	13	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia
14	14	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
15			5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
	15	Confidencial		Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.